

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Divorcio Contencioso Rad.Nº.2022-00461-00

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, habida cuenta del poder y escrito de contestación allegado por el extremo pasivo de la demanda, y con el fin de continuar las etapas correspondientes, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Tener notificada de la demanda, a la demandada LUISA FERNANDA ÁLVAREZ LÓPEZ.

SEGUNDO. RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de la demandada, al abogado JOSÉ GUSTAVO POLANIA CHAUX, quien se identifica con la C.C. N°. 10.529.361 y T.P. N°. 39320 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder allegado y, de quien no se avistó sanción disciplinaria al momento de la consulta respectiva en la página de la Rama Judicial.

TERCERO. Tener por contestada con excepciones la demanda a través de apoderado judicial, por parte de la demandada LUISA FERNANDA ÁLVAREZ LÓPEZ.

CUARTO. CORRER traslado de manera conjunta, a la parte demandante de la llamada *excepción de mérito* propuesta por el extremo demandado, por el término de cinco (5) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, conforme los preceptos del artículo 370 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 041 Hoy 12 DE ABRIL DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria

NCO